

David Ricardo Trujillo Daza

Abogado Universidad de Santander

Especialista en Instituciones Jurídico Procesales Universidad Nacional

✉ davi-ricardo@hotmail.com ☎ (+57) 301 586 7528

Doctora

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL ORALIDAD DE BARRANQUILLA – ATLANTICO

Correo electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En Su Despacho

ASUNTO : LIQUIDACION DEL CREDITO
DEMANDANTE : ADRIANA GARCIA VITAL
DEMANDADO : SERGIO ANDRES CASADIEGOS OJITO
RADICADO : 08001-3110-**008-2023-00151**-00

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, apoderado judicial reconocido dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, estando dentro de la oportunidad, manifiesto al Señor Juez, que a través del presente escrito presento **LIQUIDACION DEL CREDITO** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., de conformidad a lo siguiente;

Para la liquidación se tuvo en cuenta el valor de la cuota de alimentos fijada mediante ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, VISITAS Y CUIDADOS PERSONALES EXPEDIENTE No. 0186/19 de fecha 30 de junio de 2019, por medio del cual en su parte resolutive se acordó en fijar una cuota mensual de alimentos por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) adicional a ella se le sumara CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) por concepto de pago recibo de energía eléctrica, valor este último no tenido en cuenta para la liquidación puesto que no está dentro de la Litis, toda vez que es un valor accesorio por fuera de la cuota establecida; por lo tanto el suscrito se en lo siguiente; en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, que establece; *“los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. **Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.**”* Luego entonces, se tiene que los alimentos para nuestro caso en concreto son compuestos o en su defecto integrado con los elementos que lo constituyen como se mencionan en la norma ibídem, así de igual forma la jurisprudencia lo ha ratificado en sus pronunciamientos.



David Ricardo Trujillo Daza
Abogado Titulado



VALOR INCREMENTO ANUAL SEGÚN IPC DE LA CUOTA DE ALIMENTOS

AÑO	CUOTA ALIMENTOS	Vr. INCREMENTO ANUAL	IPC
2019	\$ 300.000		
2020	\$ 311.400	\$ 11.400	3,80%
2021	\$ 316.414	\$ 5.014	1,61%
2022	\$ 334.196	\$ 17.782	5,62%
2023	\$ 378.042	\$ 43.847	13,12%

DESDE		CUOTAS	IPC ANUAL	Vr CUOTAS	Vr DIFERENCIA	INTERES ANUAL 6%	DIAS DE MORA	VALOR INTERES
Año	Mes	ALIMENTOS		PAGADAS	A RECLAMAR			
2019		\$ 300.000						
2020	ENERO	\$ 311.400	3,80%	\$300.000	\$11.400	0,5	43	\$2.451
	FEBRERO	\$ 311.400		\$300.000	\$11.400	0,5	42	\$2.394
	MARZO	\$ 311.400		\$300.000	\$11.400	0,5	41	\$2.337
	ABRIL	\$ 311.400		\$300.000	\$11.400	0,5	40	\$2.280
	MAYO	\$ 311.400		\$300.000	\$11.400	0,5	39	\$2.223
	JUNIO	\$ 311.400		\$300.000	\$11.400	0,5	38	\$2.166
	JULIO	\$ 311.400		\$300.000	\$11.400	0,5	37	\$2.109
	AGOSTO	\$ 311.400		\$300.000	\$11.400	0,5	36	\$2.052
	SEPTIEMBRE	\$ 311.400		\$300.000	\$11.400	0,5	35	\$1.995
	OCTUBRE	\$ 311.400		\$300.000	\$11.400	0,5	34	\$1.938
	NOVIEMBRE	\$ 311.400		\$300.000	\$11.400	0,5	33	\$1.881
	DICIEMBRE	\$ 311.400		\$300.000	\$11.400	0,5	32	\$1.824
2021	ENERO	\$ 316.414	1,61%	\$300.000	\$16.414	0,5	31	\$2.544
	FEBRERO	\$ 316.414		\$300.000	\$16.414	0,5	30	\$2.462
	MARZO	\$ 316.414		\$300.000	\$16.414	0,5	29	\$2.380
	ABRIL	\$ 316.414		\$300.000	\$16.414	0,5	28	\$2.298
	MAYO	\$ 316.414		\$300.000	\$16.414	0,5	27	\$2.216
	JUNIO	\$ 316.414		\$300.000	\$16.414	0,5	26	\$2.134
	JULIO	\$ 316.414		\$300.000	\$16.414	0,5	25	\$2.052
	AGOSTO	\$ 316.414		\$300.000	\$16.414	0,5	24	\$1.970
	SEPTIEMBRE	\$ 316.414		\$300.000	\$16.414	0,5	23	\$1.888
	OCTUBRE	\$ 316.414		\$300.000	\$16.414	0,5	22	\$1.805
	NOVIEMBRE	\$ 316.414		\$300.000	\$16.414	0,5	21	\$1.723
	DICIEMBRE	\$ 316.414		\$300.000	\$16.414	0,5	20	\$1.641
2022	ENERO	\$ 334.196	5,62%	\$300.000	\$34.196	0,5	19	\$3.249
	FEBRERO	\$ 334.196		\$300.000	\$34.196	0,5	18	\$3.078
	MARZO	\$ 334.196		\$300.000	\$34.196	0,5	17	\$2.907
	ABRIL	\$ 334.196		\$300.000	\$34.196	0,5	16	\$2.736
	MAYO	\$ 334.196		\$300.000	\$34.196	0,5	15	\$2.565

David Ricardo Trujillo Daza
Abogado Titulado

	JUNIO	\$ 334.196		\$300.000	\$34.196	0,5	14	\$2.394
	JULIO	\$ 334.196		\$300.000	\$34.196	0,5	13	\$2.223
	AGOSTO	\$ 334.196		\$300.000	\$34.196	0,5	12	\$2.052
	SEPTIEMBRE	\$ 334.196		\$300.000	\$34.196	0,5	11	\$1.881
	OCTUBRE	\$ 334.196		\$300.000	\$34.196	0,5	10	\$1.710
	NOVIEMBRE	\$ 334.196		\$300.000	\$34.196	0,5	9	\$1.539
	DICIEMBRE	\$ 334.196		\$300.000	\$34.196	0,5	8	\$1.368
2023	ENERO	\$ 378.042	13,12%	\$300.000	\$78.042	0,5	7	\$2.731
	FEBRERO	\$ 378.042		\$300.000	\$78.042	0,5	6	\$2.341
	MARZO	\$ 378.042		\$350.000	\$28.042	0,5	5	\$701
	ABRIL	\$ 378.042		\$350.000	\$28.042	0,5	4	\$561
	MAYO	\$ 378.042		\$350.000	\$28.042	0,5	3	\$421
	JUNIO	\$ 378.042		\$0	\$378.042	0,5	2	\$3.780
	JULIO	\$ 378.042		\$0	\$378.042	0,5	1	\$1.890

VALOR CAPITAL CAUSADO (01 enero 2020 al 31 de julio de 2023)	\$ 1.740.412
VALOR INTERESES CAUSADO al 6% ANUAL (01 enero 2020 al 31 de julio de 2023)	\$ 90.887
VALOR TOTAL CUANTIA A CANCELAR	\$ 1.831.299,00

Se tienen por valor abonados los pagos realizados por el Señor **SERGIO ANDRES CASADIEGO OJITO**, durante los meses de **ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO** del año 2023 por valor total de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)**, discriminados de la siguiente manera;

1. Pago realizado por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000), el día 03 de febrero de 2023



David Ricardo Trujillo Daza

Abogado Titulado



2. Pagos realizados durante los meses de marzo, abril y mayo por valor cada uno de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000)

The image shows three handwritten receipts, numbered #1, #2, and #3, each for a payment of \$400,000. The receipts are dated 01/03/23, 10/04/23, and 04/05/23 respectively. Each receipt is issued by Sergio Andres Casadiego and is for a food allowance (cuota alimentaria) for the respective month. The receipts are on lined paper with a 'TAYDEM' logo at the bottom left of each page.

No.	Fecha	Por	Concepto	Valor
#1	01/03/23	\$400.000	cuota alimentaria del mes de marzo	\$400.000
#2	10/04/23	\$400.000	cuota alimentaria del mes de abril	\$400.000
#3	04/05/23	\$400.000	cuota alimentaria	\$400.000

Ahora bien, en el mismo orden se ha de entender que tanto el PADRE como la MADRE gozan de obligaciones compartidas para con la menor hija **JULIA CASADIEGO GARCIA** por lo que no está demás, que el valor de la cuota en cabeza de la madre se estaría sufragando los gastos de estudios de la menor, del mismo modo, la jurisprudencia a sentado que; "La obligación alimentaria se deriva del *principio de solidaridad* -arts. 1º y 95, núm. 2 CP- "**según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos**"¹. Igualmente, tiene su fundamento en el principio constitucional de *protección a la familia* -art.42 CP-; en el *principio de*

¹ Sentencia C-156 de 2003

David Ricardo Trujillo Daza

Abogado Titulado

equidad, en la medida en que **"cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente"**² en los grados señalados en la ley; y en el **principio de proporcionalidad en tanto que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario.**³

Atentamente,



DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA
C.C. No. 1.065.566.789 de Valledupar (Ces.)
T.P. No. 311.391 del C. S. de la Jud.

² Sentencias C-237 de 1997 y C-156 de 2003, entre otras

³ Sentencias C-1064 de 2000 y C-011 de 2002